

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que fue solicitada Medida Cautelar de Embargo y revisado el expediente y el aplicativo Tyba no se evidencia que haya sido decretada. Sírvese proveer,

Filadelfia, Caldas, Abril 17 de 2024



ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filadelfia, Caldas

Diecisiete (17) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio Civil:	163
Radicado:	17272-40-89001-2016-00069-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	EDISON CASTAÑEDA LONDOÑO

El día 31/03/2023 la parte demandante allegó memorial solicitando:

"El embargo y retención de los dineros que pueda llegar a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, Certificados de Depósito a Término CDTs, el Señor EDISON CASTAÑEDA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.894.854, en Bancolombia principal Manizales. Oficiese al Gerente de dichas entidades bancarias para los efectos requeridos en el correo electrónico notificacijudicial@bancoombia.com.co. Lo anterior lo denuncio bajo la gravedad del juramento."

CONSIDERACIONES.

Realizando un estudio al escrito de solicitud de medidas cautelares allegado dentro del presente proceso, observamos que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en vista de que los depósitos financieros que posea el demandado no se encuentra enlistado en los contemplados en el artículo 594 del Código General del Proceso, por lo tanto, se decretará.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, que posea el demandado EDISON CASTAÑEDA LONDOÑO, identificado con la C.C Nro. 9.894.854, en BANCOLOMBIA S.A., oficina principal de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: Se dispone emitir los oficios correspondientes ante el representante legal de dicha entidad bancaria, en los cuales deberá ir especificada la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un 50%, es decir \$32.000.000, quienes deberán constituir certificado de depósito a disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 172722042001, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, lo anterior conforme a lo prescrito en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaría envíese los oficios al correo electrónico de la Entidad Bancaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
JUEZ

Notificación por estado

La anterior providencia se notifica en el estado No 53 del 18 de abril de 2024
Secretaría